

tienda con ella para que le mande los titulos para los cuatro Subdelegados designados, á quienes podrán comunicarse por su medio. Así los sentimos: US. sin embargo podrá resolver lo que su superior penetracion estime mas conforme. Salvatierra y Mayo 7 de 1829.— Licenciado López.—Licenciado Angulo.

La Junta general vió con agrado los adelantamientos de D. Martín de Sarasibar natural de la Ciudad de Vitoria, residente en Madrid en el arte de diseño, y habiendo manifestado que la eran gratos los testimonios de aprobacion que habia merecido de la Real Academia de San Fernando por los planos que se citan en los dos oficios que acompaña con la esposicion de 30 de Abril último, acordó que se le devolviesen, esperando que continuará en lo sucesivo con igual aplicacion y aprovechamiento.

Censo de poblacion.

Se mandó pasar al Señor Diputado general una esposicion del Señor Procurador general de la Hermandad de Cigoitia, respectiva á la rectificacion del censo de poblacion formado en ella, á fin de que se haga y lleve á efecto, deshaciendo las equivo-

caciones que se hubiesen cometido.

El Señor Procurador general de la Hermandad de Laguardia llamó la atención de la Provincia hacia el estado decadente y ruinoso de los pueblos que la componen, por la imposibilidad en que se ven de dar salida á sus vinos, que forman la parte principal, y casi única de su cosecha. Hizo presente que esta cultura se había propagado extraordinariamente, habiéndose introducido con suceso en muchos pueblos de Vizcaya y Guipúzcoa, y aunque su calidad era muy inferior á la de la Rioja, al fin los habitantes se surten de ella formándose un vacío equivalente en el consumo de la Rioja. En estas circunstancias se ve palpablemente que estas hermosas hermandades van á desaparecer en medio de un suelo de los mas fértiles y agradecidos del Reino, si no se adoptan medidas que faciliten el consumo de sus productos. En su situación actual apenas cabe otra que la de mejorar la elaboración de los vinos por las reglas que tanta salida y nombradía han dado á los caldos notoriamente inferiores de otros Reinos especialmente del de Francia. Estos me-

Elaboración de vi
nos.

joramientos no pueden hacerse por cosecheros particulares que encuentran un obstáculo poderoso en la opinión pública, y hasta en las preocupaciones de sus vecinos, prescindiendo de los mayores fondos que se requiere para dar un nuevo giro y sistema á sus ventas, y así es, que en medio de los ensayos que se han hecho por algunos individuos con ventajas apreciables en la especie, se han visto precisados á desistir de sus adelantamientos y volver á los métodos antiguos que conserven el gusto y fortaleza común de este espíritu. Sería muy prolijo entrar en los detalles demostrativos de esta verdad sensible: la Provincia no los ignora; y el Procurador de Laguardia no puede dudar que se halla íntimamente penetrado de su certeza. En este estado los pueblos de la Rioja Alavesa imploran la protección superior de la Provincia que jamas se ha denegado á proyectos de fomento, rogándola que á la manera que otras industrias útiles se reúnen y auxilian para mejorar sus máquinas y trabajos productores como acaba de verse recientemente con los ferromenes de estas Provincias para las fundi-

ciones del fierro, tome á su cuidado la mejor direccion de los adelantamientos de que es susceptible. La Junta general penetrada de la exactitud de cuan-
to deja representado el Procurador de Laguardia, acordó dar comision á la Junta particular y Diputacion general para que tomando los conocimientos mas oportunos de las personas particu-
lares de la Rioja, así como otros cualesquiera que contemplen mas conve-
niente de dentro y fuera del Reino pro-
pongán para las Juntas generales pró-
ximas de Noviembre lo que contem-
plen pueda conducir á los mayores pro-
gresos de aquellas hermandades.

Se leyó, aprobó y mandó insertar el siguiente informe de la comision es-
pecial nombrada para el asunto á que se refiere, elevándose á la considera-
cion de la Real Junta de Aranceles del modo que se crea mas conveniente.

Décimas de ejecu-
cion.

La décima de las egecuciones que se concede á los Alguaciles ó Merinos que intervienen en las trabas propias del juicio no guarda proporcion en nues- tro concepto ni con el trabajo ni con la

responsabilidad de esta diligencia, ni su ejecucion tiene una regla constante sino que varia en cada Juzgado segun los diferentes estilos reconocidos desde una antigüedad en que tal vez se establecieron por fines que ó no existen en el dia á lo menos con igual fuerza, ó merecen modificarse con proporcion á los progresos que han hecho los buenos principios de jurisprudencia. Hay Juzgados en que se exige la décima rigurosa: los hay en que solo se deduce la mitad, y en otros no se reconoce otro derecho á favor de los Alguaciles mas que una prudente y equitativa remuneracion de su trabajo sin consignacion cuotativa en la deuda. En algunos Tribunales se devenga á favor de los Alguaciles, y en otros en beneficio de los Jueces mismos si llegan á intervenir en la diligencia. Su pago depende en unos del éxito de los juicios, y en otros sigue irrevocablemente á la traba y transcurso insolvente de las setenta y dos horas siguientes, de suerte que aun cuando en los progresos del juicio sea absuelto el ejeclutado se carga al ejecutante. Su introduccion tuvo por objeto en unas partes castigar á los deudores morosos y en otras proporcionar

una esaccion á beneficio de los percepc-
tores. En ninguno de estos antecedentes encontramos fundamento bastante pa-
ra que en el dia se proteja y legitime
un gravámen tan pesado especialmente
en Alava en que nada cede en beneficio
público sino que todo se convierte en
premio desproporcionado á favor de per-
sonas particulares sin que por otra par-
te se advierta objeto de utilidad en la
recta administracion de Justicia. En los
tiempos de su primitiva institucion pu-
do tal vez corregirse la morosidad dolo-
sa de los pagos con esta pena, mas en
el dia hay mas motivo para considerar
en lo general á los deudores que se ha-
llan en el caso de sufrir una ejecucion
como desgraciados que como delincuentes.
La instabilidad misma de esta práctica
da á conocer que nunca ha tenido por
apoyo un principio sólido de razon que
conciliase la uniformidad en este proce-
dimiento, y aunque podrá tal vez dar-
se algun caso en que el dolo del deudor
merezca alguna demostracion de esta cla-
se, nunca puede presentarse fundamen-
to para sostener con este pretesto una
pena que alcance á infinitos inocentes
mas dignos de lástima que de nuevas

aflicciones por su desventurada suerte.
 La comision de aranceles opina en consecuencia que el riguroso y terrible derecho de la décima debe hacerse cesar estableciendo en su lugar unos derechos que compensen competentemente el trabajo y responsabilidad de la traba sin esorbitancias ruinosas á los infelices ejecutados cediendo esta costumbre á la benéfica influencia y mayor civilizacion del siglo como han socumbido otras prácticas penosas y afflictivas contra los deudores insolventes que se reconocieron en lo antiguo y han cedido á los útiles progresos de las leyes y de la civilizacion haciendo en caso necesario presente á la Real Junta de Aranceles de fuzgados con los demás recursos que se contemplen oportunos si fuere necesario. Es lo que debemos proponer á U.S. después de haber oido á los Consultores pudiendo sin embargo la Junta acordar lo que tenga por mas conveniente. Salvatierra 7 de Mayo de 1829.—Ramón María de Urrechu.—Isidro de Montoya.—Bartolomé de Iturrate.—Ventura Ortiz de Urbina.

En este estado los Señores Procuradores generales de la Hermandad

de Vitoria hicieron la esposicion siguiente,

Los Procuradores de la Hermandad de Vitoria nombrados con los Señores representantes de las de Zuya y Estavillo y Armijon para informar á la Provincia en razon de las décimas de las egecuciones , al paso que no han podido prescindir de subscribir con la mayoría al informe que acaba de presentarse á la consideracion de la Provincia, han creido deber hacerla presente que en la Ciudad de Vitoria hay una ordenanza particular de su Alguacil y montero mayor aprobada por el Real y Supremo Consejo de Castilla en la que se concede á este funcionario la décima de las egecuciones en los casos en que se devenga segun derecho, y la intencion de los Procuradores de Vitoria nunca ha sido ni es alterar en parte alguna el cumplimiento de esta ordenanza , sino dejarla en su fuerza y vigor reservando al Ayuntamiento el que tome en esta parte la disposicion que contemple mas conveniente sin que sus representantes la quieran anticipar , cuya esplicacion hacen expresamente en

esta ocasión pidiendo que se inserte en las Actas en el caso de que la Provincia hiciese su acuerdo por punto general en otro sentido, para los efectos mas convenientes y debido conocimiento de la hermandad que representan. Salvatierra 7 de Mayo de 1829.—Bentura Hortiz de Urbina.—Ramon María de Urrechu.

Enterada la Provincia de su contexto acordó que se ponga en la consideracion de la Real Junta simultáneamente con el informe de la comision, Los Señores Procuradores generales de Vitoria pidieron testimonio del acuerdo para transmitirlo á su Ayuntamiento y se les mandó dar.

Se mandó estar á lo resuelto anteriormente con respecto al abono de terrenos ocupados para caminos reales sin embargo de lo espuesto por los Señores Procuradores generales de la Hermandad de Ayala en su reclamacion de este dia.

Se leyó, aprobó y mandó insertar el siguiente informe de la comision de caminos respectivo á la cadena de Areata, arrimándose al expediente un dictamen que sobre el mismo asunto pre-

Terrenos ocupados para caminos reales,

Cadena de Areata.

sentó el Señor Procurador general de la Hermandad de Llodio.

La comision encargada de informar en razon de las últimas desavenencias ocurridas entre los Valles de Llodio y Orozco sobre la cadena de Areta , despues de esaminado el expediente y visto el interes que alcanza la Provincia con las causas, entidad y circunstancias de la desavenencia , entiende que podría darse comision al Señor Diputado general para que procure en lo posible conciliar estas diferencias ó tomar en lo que interesa á la Provincia las medidas que su prudencia y acreditado celo le dictaren. Salvatierra 7 de Mayo de 1829.—Valentin Fernández Berueco.—Matías de Eraso.—José Pablo de Arberas.

Se mandó pasar al Señor Diputado general para la determinacion mas conveniente una esposicion del Señor Procurador general de la Hermandad de Baldegovía en representacion de los pueblos de Villanañe , Villanueva de Gurrendez , Corro, Tovillas y Bóbeda , sobre la construccion de un ramal desde la

Caminos

bórca titulada de Bóbeda hasta la Ven-
ta del Monte.

Subdelegacion de
Montes,

Se mandó estar á lo resuelto sobre el cumplimiento de la Real Provision del año de mil setecientos noventa y tres en los casos de talas y cortas en los montes de la Hermandad de Aramayona, sin embargo de la siguiente es-
posicion del Señor Procurador general de ella que reservó hacer en la segun-
da Junta del dia de ayer.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

El Procurador Provincial de la Her-
mandad de Aramayona con el debido
respeto espone á US.: que dicha Her-
mandad se unió á esta M. N. Provin-
cia sometiéndose al Cuaderno de Leyes,
y salvando sus privilegios, libertades,
esenciones, buenos usos y costumbres
que tenia, segun resulta de la solemne
Escritura otorgada el dia 9 de Enero
de 1489: uno de sus privilegios era,
el que su Alcalde ordinario conocia de
todas las causas de montes sea de la cla-
se que fuesen, sin que la Diputacion
general tuviese accion á advocar causa

alguna, ni tomar conocimiento en dicho ramo de montes.

La Hermandad de Aramayona ha estado y está en posesion de dicho privilegio desde inmemorial tiempo á esta parte, pues aunque la Diputacion general intentó el año de 1806 tomar conocimiento en dicho ramo de montes á consecuencia de una Real órden por la que se le cometia el conocimiento de las denuncias de montes pasando de veinte ducados; Aramayona se negó á cumplimentar los despachos de la Diputacion general, y á su consecuencia habiéndose elevado al Supremo Consejo la competencia suscitada, se declaró por este superior Tribunal en favor de la referida Hermandad.

Sin embargo de la certeza de lo expuesto, en la Junta celebrada por US, el dia de ayer, se aprobó el dictámen de los Consultores por el que se intenta privar al Valle de aquel privilegio.

Es evidente de que US. no puede tener facultades para privar á una hermandad de sus privilegios y abrogarse á sí misma: Aramayona está en posesion de inmemorial tiempo á esta parte de que sus Alcaldes ordinarios sean

los únicos Jueces en el ramo de montes de su jurisdiccion , y de esta posesion no se le puede privar mientras no sea oido y vencido en juicio en el Tribunal competente.

El esponente no cumpliría con sus deberes si no reclamase á US. dicho acuerdo del dia de ayer : por lo mismo, Suplica á US. se digne mandar de que no se perturbe á la Hermandad de Aramayona en la posesion que se halla de que sus Alcaldes ordinarios , sean los únicos Jueces de sus montes y denuncias de este ramo , pues de esta suerte se evitarían las competencias que han de resultar , y gastos consiguientes ; y para el caso inesperado de que no se acceda á tan justa solicitud , protesta en forma legal el acuerdo del dia de ayer y el que se haga , insertándose en la Acta esta esposicion , en lo que recibirá especial favor y justicia. Aramayona 7 de Mayo de 1829.— Julian Domingo de Echavarria.

Se aprobó y mandó insertar el siguiente informe de la comision de puentes y caminos á los memoriales que en él se citan , con que el de Momañio se reponga por ahora por cuenta

de la Provincia, ateniéndose en lo sucesivo al plan del ramo últimamente dispuesto.

La comision de puentes y caminos ha reconocido los memoriales que como pertenecientes á este ramo se han confiado á su esámen, y despues de inspeccionados con la necesaria detencion crée que puede decretarse respectivamente á cada uno de ellos lo siguiente.

1.º Al de el Ayuntamiento de la Villa de Samaniego en que pide el abono de 24 jornaleros que dice haberse empleado por aviso del Señor Diputado general en abrir y limpiar de nieve en el 16 de Enero ultimo el camino real que desde el Puerto de Herrera dirige á la Ciudad de Vitoria llamando al mismo tiempo la atencion de la Provincia para la continuacion y conclusion de otro camino que dice haberse empezado á construir de su orden en el año de 1817 desde aquella Villa hasta Quintana, indicando las ventajas que de ello podrian resultar y el modo de vencer las dificultades

que pudieran ocurrir con respecto á las Villas de Abalos y San Vicente pertenecientes á Castilla por cuyos territorios debe atravesar aquel, entiende la comision ser justo el abono de los insinuados jornaleros, cuya graduacion en lo respectivo á la cuota podrá dejarse á la discrecion del Señor Diputado general, como igualmente el tomar los conocimientos que estime conducentes por lo tocante á la continua-cion del expresado camino á fin de que puestos en noticia de la Provincia en las primeras Juntas generales ordinarias pueda resolver lo que contemple mas conveniente.

2.^o Al de el Procurador Síndico general de la Villa de Santa Cruz de Campetu, en que á nombre de esta solicita que la Provincia se encargue del coste de las obras mayores necesarias para la conservacion de un puente de madera que dicha Villa ha construido de su cuenta sobre el Rio caudaloso que atraviesa su territorio mediante servir aquel para el tránsito público desde Navarra á esta Provincia y las de Guipúzcoa y Vizcaya ofreciendo reponer las obras inferiores, puede acordar-

se que esta solicitud se transmita al Señor Diputado general para que tomando el conveniente informe del maestro encargado de la formacion del plan de puentes y caminos proponga á la Provincia en sus Juntas generales primeras ordinarias lo conveniente en orden á lo que se pretende en este memorial.

3.^º Al de el Ayuntamiento de la Villa de Peñacerrada, en que pide que se incluya en el plan general de puentes de esta Provincia el que dicha Villa ha mantenido hasta ahora á sus espensas sobre el Rio llamado la Canoca y término titulado Cervera mediante transitar por él toda clase de gentes, caballerías y carruages que se dirigen á Navarra, al mismo tiempo que á la Villa no la trae utilidad alguna si bien le ocasiona considerables gastos para la conservacion del camino que dirige á aquel y pretende ademas que en compensacion de este cuidado se declare á los vecinos de Peñacerrada libres del pago del peage establecido en Salinillas, entiende la comision debe darse igual curso que al anterior.

4.^º Al de el Procurador Síndico de

la Villa de Zalduendo en que relaciona hallarse en el término de Charrosti de su jurisdiccion un puente de piedra sillar construido á expensas de la Provincia y por cuya conservacion dice haberse pagado por esta á dicha Villa treinta reales vellon anuales hasta el de 1780 desde cuyo tiempo se halla suspendo dicho pago sin que se sepa el motivo de esta cesacion, y pretende se la haga el de todos los años posteriores, y al mismo tiempo reclama á fin de que se componga el camino del Puerto de San Adrian que pasa por la monjnera de dicha Villa por hallarse en mal estado, crée la comision no ser atendible la expresada solicitud en ninguno de los estremos que abraza: no en el primero por el largo transcurso de casi cincuenta años en que ha cesado el pago de los treinta reales para lo que debe juzgarse haya mediado alguna justa causa: ni tampoco en el segundo por cuanto el camino cuya reposicion se quiere exigir á la Provincia no se halla ya al cargo de esta desde que á sus expensas se han construido otros, que han llegado á inutilizar el uso principal de aquel.

5.^o Al de la Hermandad de Irún en que por medio de su Procurador Provincial espone el intolerable gravamen que se la seguiría de llevarse á efecto el decreto celebrado en la primera Junta general ordinaria de 24 de Noviembre último, por el que se la impone entre otras obligaciones la de la conservacion y reposicion del puente titulado de Momario que hasta aquí ha estado á cargo de la Provincia, haciendo ver con largas y especificadas razones su fundada reclamacion, y pretendiendo por conclusion de ella la exonere de toda obligacion relativa á la conservacion de las calzadas, sujecion de las aguas que salen por fuera de los caminos, manutencion de antepechos, empedrados, entradas y salidas respectivo todo al dicho puente de Momario, la comision opina que atendiendo al corto vecindario de los dos únicos pueblos que componen dicha Hermandad, á que estos tienen á su cargo la conservacion de otros dos puentes situados sobre el Rio Zadorra y á las demás causales que aducen en apoyo de su esposicion, es de tomarse esta en consideracion por la Provincia quien

con su superior discernimiento podrá acordar una medida que concilie sus intereses con el menor perjuicio posible hacia los indicados pueblos.

6.^º Al de el Procurador Provincial de la Hermandad de Cigoitia en que esponiendo la situacion, uso y demás circunstancias locales del puente de Echávarri de Viña titulado Iturribalaeta y que sin embargo de ellas no se incluyó en el plan formado y presentado á la Provincia en sus Juntas generales ordinarias de Noviembre ultimo, y pide sea comprendido en él así como la tirada de camino que se halla levantado con calzada desde el Rio hasta entrar en el real que dirige desde Vitoria á Bilbao, puede darse comision al Señor Diputado general para que tomando los conocimientos necesarios acerca de serlo ó no dicho puente, informe á la Provincia en sus primeras Juntas generales ordinarias lo que crea oportuno.

7.^º Al de el Procurador de la Hermandad de Badayoz en que pretende se exonere á esta de la obligacion que se la impuso por uno de los decretos de las expresadas Juntas generales ordi-

narias de Noviembre último de reponer á su costa los antepechos y calzada de los puentes de Yurre y Foronda, podrá acordarse no haber lugar mediante ser estos los únicos que estan á su cargo y ser hermandad numerosa cuya circunstancia la permite sobrellevar dichos gastos.

8.º Al de el Regidor del Lugar de Durana en que solicita que la reposicion y conservacion del puente situado en él sobre el Rio Zadorra continúe como hasta aqui á cargo de la Provincia, y que se incluya en el mapa general de ella del que dice haber sido segregado, podrá acordarse que en cuanto á las reposiciones se esté á lo resuelto por punto general acerca de ellas en las Juntas generales ordinarias de Noviembre último en virtud de lo cual deben ser de cuenta de la hermandad á que pertenece dicho pueblo y en orden á la inclusion del mencionado puente en el mapa general, podrá transmitirse al Señor Diputado general para que informándose en lo que crea necesario del Maestro que formó aquel proponga lo que tuviese por conveniente acerca del particular en las prime-

ras Juntas generales ordinarias.

Es quanto puede informar la comision en desempeño de su encargo, sujetándolo como siempre á la superior penetracion de la Junta general. Salvatierra 7 de Mayo de 1829.—Matias Eraso.—Valentin Fernández Berueco.—Domingo de Vadillo.—José Pablo de Arberas.

Tambien se aprobó y mandó insertar el siguiente informe respectivo al otorgamiento de la obligacion reclamada por el Señor Rector de la Universidad de Oñate.

Universidad de Oñate.

La comision encargada de informar á la Provincia sobre el otorgamiento de la Escritura de obligacion á contribuir por su parte á la Universidad de Oñate con los 160 reales anuales para la dotacion de las Cátedras de su Patronato, ha reconocido los oficios que ha dirigido á la Provincia con fecha de 1.^o y 4. de este mes D. Formorio Ramirez de la Piscina, Rector de ella, con la respetabilísima recomendacion que la acompaña. La Provincia ha convenido anteriormente en suministrar

á la Universidad de Oñate con los 80 reales de aumento sobre otra igual cantidad que ántes contribuia con el fin de que agregada á esta al auxilio equivalente de cada una de las dos hermanas pudiesen llenarse las condiciones que S. M. requería para erigir aquel establecimiento en Real Universidad semejante en todo á las demás del Reino. La Provincia de Guipuzcoa esta pronta á contribuir por su parte con la misma suma, y la Diputacion general de Vizcaya espera la resolucion de la Junta general que está para reunirse en Julio próximo deseando saber anticipadamente lo que US. determinare en estas de Mayo. La comision sin entrar en nuevas reflexiones sobre las ventajas y favorable influencia de este establecimiento en la educacion pública; entiende que la Provincia debe ser consiguiente con sus anteriores ofrecimientos manifestándose pronta al otorgamiento de la obligacion siempre que las dos hermanas formalicen simultáneamente la suya. Si en algun tiempo se llegase á erigir sin embargo Universidad dentro del seno de la Provincia en la Ciudad de Vi-

toria no debe entenderse para este caso que la Provincia deba continuar suministrando su dotacion á otra parte, ni su obligacion actual aunque permanente y perpetua de suyo podrá dejar de sufrir esta excepcion en un caso de esta naturaleza , ni es dado á la comision proponer el otorgamiento de la obligacion en otro sentido creyendo que basta para que las dotaciones se aseguren en los términos que tiene manifestado S. M. para la Real gracia de ereccion de aquel Colegio en Universidad igual á todas las demas del Reino; y pudiéndose dar la comision conveniente al Señor Diputado general para formalizar la Escritura por lo respectivo á esta Provincia cuando llegue el caso en los términos indicados. La Junta general podrá no obstante determinar como contemple mas oportuno y conforme. Salvatierra y Mayo 7 de 1829.—Ramon María de Urrechu.—Silberio Fernández de Gamboa.—Licenciado López.—Licenciado Angulo.

Causas.

Se leyeron y mandaron insertar los estados de las causas criminales y ejecutivas concluidas y pendientes en el

Tribunal de la Diputación general.

Razon de las causas concluidas por testimonio de D. Pedro Ramon de Atauri Escribano del número de la Ciudad de Vitoria, en el Tribunal de Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava desde las últimas Juntas generales celebradas por el mes de Noviembre de mil ochocientos veinte y ocho.

1.^a Primeramente una formada contra Pablo y Cayetano de Mendivil padre é hijo vecinos de Saracho, sobre el robo de granos y otros efectos en la Venta de Mendiguchi, se sentenció en nueve de Diciembre último condenando al expresado Pablo á los trabajos públicos de esta Provincia por tres años, y á su hijo Cayetano por dos con las costas mancomunadamente con Josefa Gaviña y Pablo Mendivil menor, su muger é hijo, madre y hermano de Cayetano.

2.^a En treinta de dicho mes de Diciembre se sentenció la causa criminal formada contra Pablo Lafuente natural de Raneda pastor de Villanueva de

Baldegovía, Simon Alonso natural de Lastras de Teza sirviente en Puente-larrá, Braulio de Sobera natural de Calzada, y Pedro Salazar natural de Fresno de Losa, sobre quema del monte pinar titulado el Raso hasta Peñas de Bercedo, del dicho Villanueva hasta extension de doscientas fanegas de sembradura condenando á Salazar y Alonso al resarcimiento del daño causado y en la multa de cien ducados, por un año á los trabajos públicos y cuarta parte de costas, y declarándose por bastante pena la prision sufrida por Sobera imponiéndole su parte de costas.

3.^a En veinte y cuatro de Febrero próximo pasado se sentenció la causa criminal formada contra Manuel Chinchurreta Regidor de Alaiza, Santiago Mendiola su criado y Ramon Martínez de la Idalga maestro de escuela del mismo pueblo, sobre el robo de dos Copones en la Iglesia de dicho pueblo previéndoles que en lo sucesivo no solo se abstengan de dar motivos iguales de sospecha á los que ocasionaron los procedimientos, sino que pongan el mayor cuidado para que no se abuse de las llaves que se les confie imponiéndoles las costas.

4.^a Otra formada contra Manuel Saenz de Asteguieta vecino de Legarda, sobre incendio y quema de un monte se sentenció el dia diez y seis de Marzo último condenando al expresado Asteguieta en diez ducados de multa aplicados con arreglo al Cuaderno Alaves al resarcimiento del daño y en todas las costas con apercibimiento de mayor castigo para lo sucesivo.

5.^a En tres de Abril próximo pasado se sentenció la causa criminal formada contra Julian Ochoa natural de Urrúnaga, sobre atribuirsele el robar una caballería en el monte de Asteguieta declarando por bastante pena la prision que ha padecido, é imponiéndole las costas con otros pronunciamientos.

6.^a En veinte y cuatro de dicho mes de Abril se sentenció la causa criminal formada contra Domingo de Otaola natural de Respaldiza sobre robos y mala conducta, condenándole en ocho años de presidio á Africa y en las costas del proceso.

7.^a La causa formada contra Lucas de Orbañanos vecino de Fontecha sobre corta de un roble y otros excesos,

se remitió á la Justicia ordinaria para que la substancie y determine como tenga por conveniente.

8.^a Otra formada contra los llamados Joyas y Farruco, vecinos de los Arcos de Navarra, sobre robos en el puerto de Azáceta; se remitió con los reos á la Justicia de la Ciudad de Estella, para que la siga y determine su Justicia por hallarsen complicados en aquél juzgado en delitos de mayor consideracion.

9.^a La causa formada contra Juan José de Elorza, vecino de Arlucea, por haber salido de su pueblo á horas intempestivas de la noche contraviniendo á las órdenes que sobre él particular se le tienen dadas, se falló imponiéndole las costas, encargando su vigilancia al Alcalde de Urarte y Regidores de la Villa, y previniéndole que cuando en lo sucesivo salga afuera dé parte á la Autoridad.

Vitoria y Mayo 3 de 1829.—
Pedro Ramon de Atauri.

Razon de las causas pendientes y principiadas en el tribunal de la Diputacion general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava por testimonio de D. Pedro Ramon de Atauri, Escribano de este numero.

1.^a La formada contra Pascual Cetelino y consortes, sobre el robo de las Iglesias de Vírgala Mayor, Alecha y otras varias, se halla en el Real y Supremo Consejo de Castilla en consulta de la sentencia definitiva que se dió.

2.^a La formada sobre la muerte violenta dada á Leona de Ugarte, Beata que fue en el Beaterío de Lezama, se halla en el primer Consultor el Licenciado D. Blas López, y en estado de practicarse varias diligencias que esige su naturaleza.

3.^a La formada contra varios vecinos de la Villa de Ermua por haberseles hallado ciertas monedas falsas, se halla tambien en el primer Consultor, y en el propio estado que la anterior.

4.^a La formada contra el Concejo y vecinos de Oceña, y su barrio

de Gorbea, sobre corta de árboles se halla en estado de ponerse al corriente el término de prueba y vía de restitución que ha estado suspenso.

5.^a La formada contra Antonio Barela, natural de Navaridas, sobre bagancia y complicidad en la muerte de José Herrero, se halla recibida á prueba.

6.^a La formada contra Santiago Lorenzo Diez, natural de Navaridas, sobre robo, uso de granzuas y otros escos tiene el estado de que le acompaña original la causa en que fue sentenciado á la pena ordinaria de garrote por la muerte de Valentín Alonso conocido por el pastor Serrano en Víñaspres.

7.^a La formada contra Manuel Gorbea, vecino de Respaldiza, sobre robos, se halla en estado de prueba, pues habiéndose fugado el reo ha estado suspenso hasta tanto que ha vuelto á prenderse.

8.^a La formada contra Basilio de Elorza, su Padre Juan José y su Madre Juana Pérez de Mendiola, vecinos de Arlúcea, sobre los asesinatos del Cura de aquella Villa D. José de

(173)

Estivariz , y su ama Ramona de Urbina, se halla al concluir el término de prueba y el de restitucion que se le concedió.

9.^a La formada contra Venancio Villacian natural de Urcabustaiz , sobre vagancia , mala conducta y poco respeto á sus Padres , se halla al concluir el término de prueba.

10. La formada contra D. Leoncio de Lasarte, vecino de Salinillas sobre malos tratamientos y falta de respeto á D. Santiago de las Heras , que regentaba la Real jurisdiccion , se halla en el Asesor el Licenciado D. Melchor de Calbo despues de hecha la publicacion de probanzas y para dar el ultimo fallo.

11. En la formada el veinte y cuatro de Marzo último contra los autores del robo de la venta de Urquillo , Caserío de Escuza, de Santiago de Lezama , Molino de Amarroquin , robos de Altube , Berganza , granero de D. Domingo de Angulo vecino de Amurrio y robos de ganados de aquellos montes por la que se hallan presos y confesos , José Vitorica , José Salazar , José Landaluce , Pedro Quintana ,

menor, José Arostegui, Eugenio Beto-
laza, Manuel y Angel Ballejuelo, Manuel,
Bartolomé y José Manuel de Retola,
Domingo Ibarra, Bernardina Arabola-
za, Dionisio Udaeta y María de Leza-
meta vecinos de dicho Amurrio, Nico-
las de Arostegui vecino de Inoso, y
Joaquin de Aburruzaga vecino de As-
tobiza, despues de haberse recibido las
confesiones á dichos presos, se han es-
pedido despachos para prender otros
tres en el referido Pueblo de Amur-
rio y San Martin de Losa.

Vitoria y Mayo tres de mil ocho-
cientos veinte y nueve.—Pedro Ramon
de Atauri.

Razon de las causas criminales que
se hallan pendientes en el Tribunal de
la Diputacion general de esta M. N.
y M. L. Provincia de Alava, y por
testimonio de D. Cipriano García de An-
doin Escribano de Su Magestad, del
número y vecino de la Ciudad de Vitoria.

Una formada por la Justicia de
la Cuadrilla de Lezama en la N. tier-
ra de Ayala, principiada en 3 de Ma-
yo del año de 1826, á resultas de los

golpes y heridas hechas al anochecer del dia anterior á D. Vitor de Ugarte y D. Domingo de Pobes vecinos del Pueblo de Amurrio: se halla en poder del Asesor para dictar la oportuna providencia segun el mérito que presten las diligencias del sumario.

2 Otra formada por el Señor Diputado general en 26 de Marzo del año ultimo, contra Ramon Ruiz de Garibay cadenero, que entonces era, del Pueblo de Betóño, á resultas de haber detenido en la cadena tres Correos de Gabinete que iban despachados desde la Corte de Madrid para las de Francia, Rusia, é Inglaterra, la noche del 24 del propio mes: su estado es el de decidirse con acuerdo del nuevo Asesor nombrado, el artículo de declinatoria de jurisdiccion introducido por el referido Garibay.

3 Otra formada en 27 de dicho mes de Marzo por caso y curso de hermandad por la Justicia ordinaria del Valle de Zuya, contra D. Ignacio de Lecuona vecino de la Villa de Oñate, sobre la corta de cinco hayas mayores por el pie, egecutada en el monte de Altube y sitio llamado Arbeñaga: esis-

te en poder del Asesor, á fin de que dicte la oportuna providencia á consecuencia del juicio verbal hecho con dicho Lecuona, y la representacion del Ayuntamiento del citado Valle.

4 Otra formada por el Alcalde ordinario del Valle de Urcabustaiz, que tuvo principio en 17 de Mayo de 1827, á virtud del acontecimiento ocurrido á el difunto Francisco Puelles vecino que fue de Abecia, en el monte y sitio despoblado de Peterran, la noche del 15 del mismo mes, en la que se hallaban complicados Juan de Sopelana y Domingo de Aguinaco puestos en libertad bajo de fianza carcelera, ambos vecinos del citado Pueblo de Abecia: se recibió á prueba, y ha sufrido algun retraso, con motivo de que algunos de los testigos del sumario han retardado su comparecencia á ratificarse por ser transeuntes, y otros por estar indispuestos.

5 Otra que en 11 de Julio del año último principió el Procurador Provincial de la Hermandad de Baldegovía, á virtud de oficio pasado por el Señor Diputado general, sobre averiguacion del autor ó autores del corte de un crecido número de chopos hecho en los

términos del campo de la presa y parayuelo del Lugar de Espejo, en la que se hallan complicados Juan de Salcedo y su criado Braulio de Salazar, vecino y natural de dicho Pueblo: habiéndose declarado no haber lugar al artículo de incompetencia de jurisdicción introducido por el expresado Salcedo, se interpuso por este la oportuna apelación; y para declarar en qué efecto debe ser admitida, se remitió el proceso al estudio del Asesor nombrado, que lo es el Doctor D. Roque de Ozana, donde existe todavía.

Razon de las causas que por mi testimonio se siguen en la Diputacion de esta Provincia desde el mes de Noviembre de 1828 hasta el dia.

Una causa formada por la Justicia ordinaria de la Villa de Cembrana, contra Clemente de Buruaga y su mujer Petra de la Vaca, sobre haber salido á robar la noche del 28 de Noviembre cerca de las Ventas del Moral y Salinillas á unos carreteros montañeses que conducían vino desde la Villa de Briñas: se halla recibida á prueba.

Otra formada por la Justicia ordinaria de la Villa de Apellaniz contra Benito Gomez de Segura vecino de ella y José de Resusta residente en la de Maestu, sobre la averiguacion de los autores que causaron la muerte de Domingo Gomez de Segura hermano de aquel, la tarde del dia 24 de Marzo próximo pasado de resultas de haber salido á ojo de Lobos: se halla en poder del Abogado Fiscal.

Otra formada contra Santos de Arina, natural de la Villa de Genevilla y pastor del ganado caballar del lugar de Ullíbarri Jáuregui, y preso en la cárcel pública de esta Ciudad sobre haber salido en el puerto de Ullíbarri á una muchacha del lugar de Cicujano llamada Simona Perez de Arenaza entre siete y siete y media de la noche del dia 1.^o de Abril último á robarla, habiéndola disparado un tiro con arma de fuego: se halla en estado de recibirle su confesion habiendo tenido que esaminar diferentes testigos forasteros y de otro robo causado pocos dias antes en el Pueblo de Azaceta que volvían á sus casas desde esta Ciudad de la venta de pan cocido.

(179)

Vitoria y Mayo 3 de 1829.

Circunstancia de los capitulos del año y
cada ob. de que andan en la oficina de la
Razon de las causas ejecutivas que
á nombre de esta M. N. y M. L. Pro-
vincia de Alava sigue el Tesorero ges-
neral de ella, y en su representacion
el Promotor Fiscal Bernardo de Soto
contra los deudores á ella.

1.^a La formada contra Jorge Hernando vecino de Ariñez sobre pago de seis mil quinientos nueve reales y veinte y cuatro maravedís, se han sacado por tres veces todos sus bienes en venta pública, y no se ha podido conseguir su remate por falta de licitadores.

2.^a Otra formada contra la Villa de Oyon y los constituyentes de su Ayuntamiento en el año último, sobre pago de doce mil trescientos sesenta y tres reales, se ha remitido el expediente al comisionado D. Joaquin de Uriarte para que haga la citacion de remate.

3.^a Otra tambien contra la Villa del Villar y los individuos de su Ayuntamiento del año último, sobre pago de cinco mil trescientos sesenta y seis reales y veinte y ocho maravedís, se halla en el mismo estado que el anterior.

4.^a Otra con la Villa de Páganos y los individuos de su Ayuntamiento del año último, sobre pago de cuatro mil seiscientos veinte y cuatro reales y once maravedís, se halla en el mismo estado que las dos anteriores.

5.^a Otra contra la Villa de Elciego y los individuos de su Ayuntamiento en el año último, sobre pago de diez y seis mil setecientos veinte y seis reales y quince maravedís, se ha mandado ampliar el embargo en bienes de los constituyentes de dicho Ayuntamiento, y se ha mandado el expediente para que lo ejepte al citado Uriarte.

6.^a Otra contra la Puebla de Labarca y los individuos del Ayuntamiento del año último, sobre pago de tres mil nuevecientos ochenta y seis reales y diez maravedís, se halla en el mismo estado que la de Elciego, y remitido el expediente al Escribano D. Joaquin de Uriarte para que amplie el embargo en bienes de los constituyentes del Ayuntamiento del año último.

Vitoria 4 de Mayo de 1829.—Bernardo de Soto.

Empadronamientos.

Se acordó que los Señores Procuradores generales de las hermandad-

des que componen el cuerpo universal de Provincia remitan á la Diputacion general en el término de dos meses las listas ó matrículas de Nobles llenándolas con arreglo á los acuerdos hechos sobre ello para que reconociéndolas los Consultores se presenten con su informe para las primeras Juntas generales de Noviembre.

Se aprobó y mandó insertar el siguiente informe de la comision para el posible reintegro de las anticipaciones de Provincia en las causas de oficio contra reos que no teniendo al presente bienes pueden llegar á mejor fortuna.

En cumplimiento de la comision que se sirvió U.S. conferirnos en la primera Junta del dia de ayer hemos reflexionado sobre el método que podría adoptarse para proporcionar á la Provincia el posible reintegro en las cantidades que anticipa para el pago de costas en las causas criminales que se siguen en el tribunal de Diputacion por caso y curso de hermandad; cuando los reos no tienen de presente

bienes con que satisfacerlas, y despues de haber meditado detenidamente sobre todos los que pueden ser compatibles con la Provincia, hemos acordado proponer á U.S. que seria conveniente que el Promotor fiscal recogiese todos los años una lista de los reos que hubiesen sido condenados al pago de costas sin haberse hecho efectivas por falta de bienes, y se pidiese noticia á las Justicias, Ayuntamientos ó Escrivanos de la naturaleza, ó vecindad de los reos sobre si estos habian mejorado de fortuna por herencias ó otros medios, para en este caso repetir los descubiertos en que hubiesen quedado á titulo de pobreza, dándose parte en las respectivas Juntas generales de Noviembre del resultado de estas diligencias. Es quanto nos ha parecido proponer á U.S. que resolverá sin embargo lo que tenga por mas conveniente. Salvatierra Mayo 7 de 1829. — Galo Saenz de Balluerca. — Santiago de Las Heras. — Norberto de Eguiluz. — Manuel de Elorza. Mateo Ruiz de Olano.

Se dió comision á los Señores Procuradores generales de las Hermandades de Laguardia y Salvatierra para



visitarse al Señor Lectoral de la Santa Iglesia Catedral de Santo Domingo de Lacalzada, dándole las gracias por el esmero con que se había producido en el sermon que tan acertadamente le había sido encargado por la Provincia.

Se recomendó al Señor Diputado general la pronta conclusion de la causa formada contra D. Leoncio de Lasarte.

Se dió comision al Tesorero para hacer las gratificaciones de estilo en los pueblos del tránsito á los jóvenes que salgan á obsequiar á la Junta general segun costumbre.

Se mandaron abonar los retenes últimos á los naturales armados de Vitoria para un refresco el dia de San Fernando ú otro que designen.

El Señor Procurador general de la Hermandad de Salvatierra manifestó su mas expresiva gratitud á la Provincia por el honor que la había dispensado en estas Juntas.

Con lo que se disolvio la Junta, y firmó el Señor Diputado general de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe.—Valentin Verástegui.—Ante nos, Márcos de Sarralde.—José García de Andoin.

(184)

Corresponde puntualmente con sus originales, de que certifico y firmo.

José García de Andoin

